



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 27 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada por la ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, hasta una capacidad final de 1.700 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 250 cerdas de reposición, 800 plazas de recría y 6 verracos (642,80 UGM), en el polígono 2, parcelas 62, 63 y 64, del término municipal de La Puebla de Castro (Huesca) y promovida por Agropecuaria del Isábena SL. (Número de Expediente INAGA/500305/02/2024/06220).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 14 de junio de 2024 por la sociedad Agropecuaria del Isábena, SL, con NIF: B-22258750, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 27 de septiembre de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada por la ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, hasta una capacidad final de 1.700 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 250 cerdas de reposición, 800 plazas de recría y 6 verracos (642,80 UGM), en el polígono 2, parcelas 62, 63 y 64, del término municipal de La Puebla de Castro (Huesca) y promovida por Agropecuaria del Isábena SL, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 229, de 25 de noviembre de 2022. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06446).

Segundo.- La explotación porcina se encuentra registrada en REGA con identificación ES221870000013. La ampliación autorizada en la Autorización Ambiental Integrada no se ha ejecutado. Actualmente la explotación ganadera dispone de licencia para alojar 749 cerdas reproductoras.

La modificación puntual solicitada consiste en una modificación de las dimensiones y un cambio de la ubicación de las instalaciones ganaderas a construir para la ampliación autorizada sin incremento de la capacidad que se mantendrá en 642,80 UGM. Además, se proyecta la instalación de una nueva balsa de agua, se pretende cambiar el sistema de gestión de los cadáveres prescindiendo de la instalación de



la incineradora autorizada y disponiendo de más contenedores de hidrólisis, se incluye la instalación de una planta fotovoltaica de apoyo y se describen nuevas MTDs a aplicar en la explotación.

Se reconvierte la nave ganadera existente de transición de lechones a nave de maternidad. No se amplían las naves existentes, si no que se construyen nuevas naves en la ubicación propuesta para la ampliación de las mismas.

Además, se proyecta la construcción de una nueva nave ganadera de transición y de una nave de cuarentena. Estas naves se localizan al lado de las instalaciones existentes dentro del perímetro ganadero de la explotación, de manera que no se reducen significativamente las distancias a elementos relevantes del territorio que pudieran ser objeto de generar un nuevo incumplimiento. La nave de transición a construir se localizará a 130 metros de la carretera A-2211.

El total de las instalaciones sumará una superficie construida de 15.158,65 m² según memoria para la explotación porcina. Las parcelas de ubicación tienen una superficie de 84.909 m², según datos del Catastro, por lo que el coeficiente de edificabilidad será del 17,85 %, inferior al 20 % establecido en la normativa vigente.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.156.

Tercero.- El 3 de septiembre de 2024 se solicitaron informes a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en la normativa sectorial y al Ayuntamiento de La Puebla de Castro sobre su compatibilidad con las ordenanzas municipales.

El Ayuntamiento de La Puebla de Castro emite informe de compatibilidad urbanística favorable.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca informa favorablemente, con fecha 20 de marzo de 2025. En dicho informe se recuerda la obligación de la adopción de medidas para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, al menos un 80 % las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia.

Cuarto.- La explotación ganadera no va a ver incrementada su capacidad, quedando en 642,80 UGM, y la producción total de purín y nitrógeno de la explotación no se incrementará. Las nuevas naves a construir, no generan una



reducción de las distancias con respecto a otras explotaciones próximas. El tipo de modificación solicitada no incrementa los riesgos epidemiológicos de las explotaciones más cercanas.

En cuanto la emisión de contaminantes a la atmósfera con la nueva propuesta podría verse disminuida. Se proyecta la eliminación de la incineradora de GLP proyectada y su sustitución por tanques de hidrólisis, lo que evita las emisiones producidas por el foco de la incineradora. Además, se ha instalado una planta fotovoltaica que se proyecta ampliar para mejorar la eficiencia energética de la explotación ganadera.

Quinto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto



Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 27 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada por la ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, hasta una capacidad final de 1.700 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 250 cerdas de reposición, 800 plazas de cría y 6 verracos (642,80 UGM), en el polígono 2, parcelas 62, 63 y 64, del término municipal de La Puebla de Castro (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los Antecedentes de hecho de la resolución, quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes: Una nave ganadera de gestación control de dimensiones 44,80 x 26,31 m, una nave ganadera de gestación control 2 de dimensiones 37,15 x 26 m, una nave ganadera de maternidad 1 de dimensiones 50,16 x 27,44 m, una nave ganadera de cría de dimensiones 49,40 x 26,30 m, una nave ganadera de maternidad 2 de dimensiones 49,90 x 14,20 m, una caseta de oficina y vestuario de dimensiones 11,52 x 13,82 m, un almacén de dimensiones 11,91 x 6,35 m, una caseta para pienso de dimensiones 7,20 x 6,42 m, un lavadero para cerdas de dimensiones 2,99 x 6,54 m, una caseta limpieza máquinas de dimensiones 3,49 x 6,60 m, un cuarto de testaje de dimensiones 4,44 x 6,38 m, un cuarto de calderas de dimensiones 7,48 x 6,48 m, una caseta de agua de dimensiones 3 x 3 m, una balsa de purines número 1 con una capacidad de 6.536 m³, una balsa de agua número 1 con una capacidad de 3.000 m³, un depósito de agua número 1 con una capacidad de 150 m³, un depósito de agua número 2 con una capacidad de 12 m³, una fosa de cadáveres que se anulará, cuatro tanques



para el tratamiento de cadáveres mediante hidrólisis, vallado perimetral y un vado con arco de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Una nave ganadera de gestación confirmada 1 de dimensiones 77,20 x 26,30 m, una nave ganadera de gestación confirmada 2 de dimensiones 77,20 x 26,30 m, una nave ganadera de maternidad 3 de dimensiones 55,06 x 27,10 m, una nave ganadera de transición de dimensiones 80 x 38,24 m, una nave ganadera de cuarentena de dimensiones 44,90 x 8,04 m, un cuarto de salida de bajas de dimensiones 6,80 x 6,11 m, un almacén para camión de dimensiones 24,80 x 8,30 m, un separador de fases sólido-líquido, una fosa de recepción de purines de dimensiones 30 x 15 x 3 m y una capacidad de 1.350 m³, un estercolero cubierto de dimensiones 5 x 5 x 2 m y 50 m³ de capacidad, con arqueta de recogida de lixiviados, una fosa de cadáveres de 33 m³ de capacidad, una balsa de agua número 2 con una capacidad de 4.250 m³, ocho tanques para el tratamiento de cadáveres mediante hidrólisis y ampliación del vallado perimetral.

En la parcela 64, se ha implantado una instalación fotovoltaica de autoconsumo sin compensación de excedentes, instalada sobre el terreno que estará compuesta por 288 módulos fotovoltaicos con potencia nominal de 540 W, por módulo y una potencia total instalada de 155,12 kW. Esta instalación ocupará una superficie aproximada de 1.500 m².

En las naves de nueva construcción, los fosos interiores dispondrán de un sistema de refrigeración de purines y, según las fases de producción, se combinará esta técnica con emparrillado parcial y con la técnica de vaciado frecuente mediante un sistema de vacío, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

Del condicionado establecido en el punto 2 de la Resolución, se elimina lo siguiente:

“La gestión de SANDACH mediante incineración en la explotación debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento 142/2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.”



El punto 2.1. de la Resolución queda redactado como sigue:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.117 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación procederá de una concesión de aguas superficiales derivadas del barranco de Peralta. El suministro de agua proviene de un aprovechamiento en la margen derecha del barranco de Peral, cuyo incremento de caudal está en tramitación en Confederación Hidrográfica del Ebro. Se estima un consumo anual de 18.904 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará mediante una planta solar fotovoltaica instalada sobre el terreno, complementada con conexión a la red eléctrica. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 1.662.166 kWh. También se dispondrá de un grupo electrógeno de 20 kVA de potencia a utilizar, en caso de emergencia.

La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante placas eléctricas. Para la ampliación no se prevé la instalación de ninguna caldera de calefacción.”

Se eliminan los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3.

El primer párrafo del punto 2.3. Gestión de estiércoles se sustituye por lo siguiente:

“La producción estimada de estiércol es de 12.786 m³ equivalentes a 38.633 kg de nitrógeno, según parámetros del Decreto 94/2009, de 26 de mayo. En la explotación quedará instalado un filtro prensa. Como instalaciones auxiliares dispondrá de una balsa de homogeneización del purín a tratar y un estercolero cubierto para la fracción sólida.”

Del punto 2.5. Gestión de cadáveres, se elimina todo el contenido de los apartados b) Incineradora de cadáveres, c) Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres y d) Producción de cenizas.

Al anexo II Mejores Técnicas Disponibles se añaden las siguientes MTDs:

“MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.



MTD 14.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Cubrir los montones de estiércol sólido secado o presecado en el alojamiento.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de gestación confirmada, maternidad y recria, proyectadas: Manejo estiércol: Vaciado frecuente de los fosos interiores mediante un sistema de vacío. Los purines serán retirados hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 25% de reducción con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves), por lo que se combinará con la MTD 30.b Refrigeración de los purines.

MTD 30.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves gestación confirmada y maternidad proyectadas: Manejo estiércol: Refrigeración de los purines. Esta técnica consiste en un sistema de captación de calor horizontal mediante un circuito, situado en la propia losa de hormigón del fondo de los fosos interiores, que transfiere el calor de los purines al circuito de calefacción a través de una bomba de calor o bomba geotérmica, debiendo retirar los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana debido a la relativamente pequeña superficie de intercambio de las tuberías. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 45% de reducción con respecto a la técnica de referencia indicada, por lo que se combinará con la MTD 30. a.1. En aplicación de ambas técnicas, en estas naves se realizará el vaciado de los fosos interiores al menos 4 veces a la semana.

MTD 30.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nave de cuarentena proyectada: Manejo estiércol: Emparrillado parcial y refrigeración de los purines. Esta técnica consiste suelo parcialmente emparrillado y un sistema de captación de calor horizontal similar al anterior, debiendo retirar los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica por sí sola no da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, ya que consigue un 45% de reducción con respecto a la técnica de referencia indicada, por lo que se combinará con la MTD 30. a.1. En aplicación de ambas técnicas, en estas naves se realizará el vaciado de los fosos interiores al menos 4 veces a la semana.



MTD 30.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde la nave de transición proyectada: Manejo estiércol: Emparrillado parcial y refrigeración de los purines. Esta técnica consiste suelo parcialmente emparrillado y un sistema de captación de calor horizontal similar al anterior, debiendo retirar los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo un 75% con respecto a la técnica de referencia indicada.

En todas las naves, si en la práctica se observara que la diferencia de cota entre el fondo de los fosos y la salida del desagüe en la balsa fuera insuficiente para el completo vaciado de los fosos interiores, se deberá instalar un sistema de bombeo, o similar, que lo garantice.”

Del anexo II, se elimina la siguiente MTD:

“MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de marzo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ